

NOTARIA QUINTA CANTON CUENCA



Nó. ESCRITURA

20160101005P09532

Código Numérico Secuencial

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA denominada
LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.
LTDA.

OTORGADA POR: SRA. SILVIA
FLORES Y SR. TOMAS FLORES

CUANTIA: 1000 USD

DI: 3 COPIAS

ASESOR: D.A. Z.

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y uno de noviembre del año dos mil diez y seis, ante mí, Doctora María Consuelo Carrasco Piedra, Notaria Pública Quinta de este cantón, comparecen: La señora economista SILVIA LORENA FLORES PERALTA y el señor TOMAS RAUL FLORES MENDIETA. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados pero legalmente disuelta la sociedad conyugal, conforme consta en la copia de las partidas de matrimonio que se adjuntan a la presente, de ocupación/profesión: economista, chofer profesional, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en

virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyos certificados electrónicos de Datos de Identidad Ciudadana emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – República del Ecuador se agregan a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaría, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑORA NOTARIA .- En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato, comparecen: la señora economista SILVIA LORENA FLORES PERALTA, casada pero con disolución de su sociedad conyugal; y, el señor TOMAS RAUL FLORES MENDIETA, casado pero también con disolución de su sociedad conyugal. Las disoluciones de las sociedades conyugales mencionadas, se prueban con copias certificadas de las partidas de matrimonio en las que consta la correspondiente marginación, las que se agregan para que formen parte de este instrumento. Los dos comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD BAJO JURAMENTO: Los comparecientes BAJO JURAMENTO declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir

una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social:

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.

LTDA.". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL,

DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:

Con la denominación de "LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA." se

constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y

de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la importación,

distribución y comercialización ~~al por mayor y por menor~~, de

todo tipo de suministros, materiales, máquinas, equipos y

herramientas que se utilizan en el aseo y limpieza del hogar,

oficinas y edificios, así como de las partes, piezas y repuestos de

las máquinas y equipos que comercialice con esta finalidad. Para

el cumplimiento de sus fines la compañía podrá asociarse o

ejercer agencias o representaciones de otras personas naturales

o jurídicas, nacionales o extranjeras; celebrar todos los actos y

contratos que razonablemente le fueren necesarios o

apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá

ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados

directamente con su objeto social, así como todos los que tengan

como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las

obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La

compañía no podrá ejecutar o celebrar otros actos o contratos

distintos de los señalados anteriormente, salvo los que ocasional

o aisladamente pudieren realizarse con fines de inversión.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía

es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer

agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el

cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL

SOCIAL: El capital social de la compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL participaciones iguales e indivisibles, del valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, salvo las excepciones legales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE

APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.-

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital

social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO

NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO

DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE

CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de

aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; el porcentaje de utilidades que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que

habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que

fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.

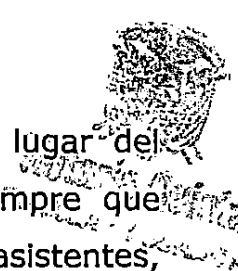
ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroque y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de

Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. La hora de inicio de la sesión estará comprendida entre las 08H00 y 20H00 y solamente podrán celebrarse en días laborables. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente



constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión,

el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de

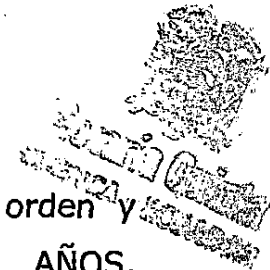
suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma, sin limitación alguna; b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; y, h) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de ésta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como

liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones: PRIMERA.- BAJO JURAMENTO: De conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compañías, bajo juramento declaran que el capital social con el que se constituye esta compañía que es de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MIL participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: la socia señora economista SILVIA LORENA FLORES PERALTA, suscribe NOVECIENTAS PARTICIPACIONES; y, el socio señor TOMAS RAUL FLORES MENDIETA, suscribe CIEN PARTICIPACIONES. El pago del capital suscrito por los socios se lo realizará en numerario, al contado y de conformidad a lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compañías, en una institución bancaria, en cuenta a nombre de la compañía y en el plazo de TREINTA DIAS contados desde que la compañía tenga personería jurídica, es decir, desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, conforme a lo que manda el Art. 136 de la Ley de Compañías, pago que se probará contablemente con los comprobantes de depósitos correspondientes. SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS: Cumpliendo con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 139 de la Ley de Compañías, los socios designan a los señores TOMAS RAUL FLORES MENDIETA y economista



SILVIA LORENA FLORES PERALTA, para que, en su orden y durante el primer período estatutario de CINCO AÑOS, desempeñen los cargos de PRESIDENTE y GERENTE GENERAL de la compañía que por este contrato se constituye. Se faculta a los administradores designados para que mutuamente se extiendan los correspondientes nombramientos y soliciten la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía que se constituye. En el futuro, será la Junta General de socios, la que realice los nombramientos de administradores. TERCERA.- Fundamentados en lo que manda el Art. 138 de la Ley de Compañías, se autoriza a cualquiera de los administradores designados o al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29 del Art. 18 de la Ley Notarial, solicitamos a usted señora Notaria, se digne aprobar la constitución de la compañía contenida en el presente contrato y oficiar a la señora Registradora Mercantil del cantón Cuenca, requiriendo la inscripción de este contrato en el Registro a su cargo. Hasta aquí transcrita la minuta que ha sido elaborada y suscrita por el Doctor Pablo Regalado Peñaherrera, Abogado con matrícula profesional número cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay, que junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los

preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público y los comparecientes las cumplieron. A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

Notaría Cuarta
CUENCA - ECUADOR

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7748446

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 010144962 REGALADO PEÑAHERRERA PABLO EUGENIO

7753249

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LIMPIEZAALBYCLEAN CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	S96	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES.
OPERACION PRINCIPAL	S9601.02	LAVADO DE ALFOMBRAS Y TAPICES CON CHAMPÚ Y LIMPIEZA DE CORTINAS Y COLGADURAS, SE REALICEN O NO EN EL LOCAL O LA RESIDENCIA DEL CLIENTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	S9601.03	SUMINISTRO DE ROPA BLANCA, UNIFORMES DE TRABAJO Y ARTÍCULOS SIMILARES POR LAS LAVANDERÍAS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO DE
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

09/11/2016 9.49 AM

INSTRUCION
SUPERIOR

PROFESION Y OCUPACION
ECONOMISTA

VS333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES TORRES RAUL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PERALTA OLGA MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EMISION
CUENCA
2013-01-27

FECHA DE EXPIRACION
2023-01-27

010404571-1

010404571-1

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES PERALTA
SILVIA LORENA

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY

CUENCA

SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-01-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

EDUARDO PATRICIO
VILLAVICENCIO

010404571-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011-0270

NUMERO DE CERTIFICADO

0104045711

CEDULA

FLORES PERALTA SILVIA LORENA

ANAY

PROVINCIA

CUENCA

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

YANUNCAY

1

0

ZONA

0104045711

0104045711

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CENTRO NACIONAL DE VOTACION
 CENEV
 CANTON: AZUAY
 PROVINCIA: CUENCA
 PARROQUIA: BARRAS
 ZONA: 0
 FLORES MENDIETA TOMAS RAUL
 Cedula: 0803406478
 Numero de Certificado: 015-0280
 Fecha de Emision: 23-FEB-2014
 015

AGENCIA - ECUADOR
 MOBILE JUNITA

ECUADOR
 CENEV
 CANTON: AZUAY
 PROVINCIA: CUENCA
 PARROQUIA: BARRAS
 ZONA: 0
 FLORES MENDIETA TOMAS RAUL
 Cedula: 0803406478
 Numero de Certificado: 015-0280
 Fecha de Emision: 23-FEB-2014

ECUADOR
 CENEV
 CANTON: AZUAY
 PROVINCIA: CUENCA
 PARROQUIA: BARRAS
 ZONA: 0
 FLORES MENDIETA TOMAS RAUL
 Cedula: 0803406478
 Numero de Certificado: 015-0280
 Fecha de Emision: 23-FEB-2014

CEDULACION

140

Acta 140

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

de 19...

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

Acta 140, fecha... cuya copia se archiva de 19...

f.) Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha... cuya copia se archiva de 19...

f.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha... cuya copia se archiva de 19...

DEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
 RAZON: Por orden del Señor Notario Quinto del Cantón Cuenca, según resolución dictada con fecha 20 de Octubre del 2008, se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD DE GANANZALES** existente entre: **EDUARDO PATRICIO VILLAVICENCIO JARA** y **SILVIA LORENA FLORES PERALTA**. Documento que se archiva con el Nro. 213 Cuenca, 20 de Octubre del 2008.

En fe del día...
 Dario Ispizua
 Jefe Provincial de Registro Civil del Azuay



Nº 143101
 Inscripción de Sentencias
 VALOR \$4.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

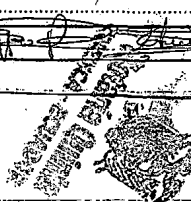
Tomo 1 A Pág. 141 Acta 141

En Cuenca, Provincia de Cuenca, hoy día cinco de Septiembre de mil dos mil dos. El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Eduardo Patricio Villavicencio Jara**, nacido en **Ramirez Parales** el 30 de Abril de 1971, de nacionalidad **Ecuatoriana**, de profesión **Dr. en Jurisprudencia** con Cédula N° 000010315-1, domiciliado en Cuenca, de estado anterior **divorciado**, hijo de **Carlos H. Villavicencio C.** y de **Rosa Gladys Jara**.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Silvia Lorena Flores Peralta, nacida en **San Blas** el 02 de Enero de 1979, de nacionalidad **Ecuatoriana**, de profesión **Estudiante** con Cédula N° 010404571-1, domiciliada en Cuenca, de estado anterior **soltera**, hija de **Tomas Peral Flores** y de **Olga Mercedes Peralta**.
LUGAR DEL MATRIMONIO: Cuenca **FECHA: 05 de Septiembre del 2002**
 En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES

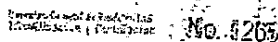
se N° 029443. Enmendado del dos mil dos mil...

IMAS: *[Firma]*





Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



No. 5265

DEPT. OF COM.

El día 10 de mayo de 1960, en la ciudad de La Habana, Cuba, se celebró la Sesión Ordinaria N.º 10 del Consejo de Ministros, en la que se discutió y aprobó el Proyecto de Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial, que fue presentado por el Ministro de Justicia, Dr. Juan José Domínguez.

12-10-1944

— 24 —

[illegible]

Prisoner's Dilemma

CONFIDENTIAL

REPORT OF THE DISCOVERY OF THE
MAY 1944

15 SEP 2015

CERTIFICADOS:

☐ NACIMIENTO
☐ MATRIMONIO
☐ UNIÓN DE HECHO
☐ DEFUNCIÓN
☐ PART. COMPUTARIZADA

COPIA INTEGRAL:

☐ NACIMIENTO—
☐ MATRIMONIO
☐ DEFUNCIÓN

☐ RESOLUCIONES ADM.
☐ DOC. SOLICITUD: CUALQ. CLASE
☐ RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
☐ ACTA DE REC. DE UN NIÑO

☐ CERT. BIOMÉTRICO/COP. CERT. ÍNDICE DACTILAR
☐ CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARIAL
☐ DATOS DE FILIACIÓN
☐ DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

10 - 4093825



por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha
se archiva, de 19...

f.)
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez
con fecha
cuya copia se archiva.
de 19...

f.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez
con fecha
cuya copia se archiva.
de 19...

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

JEFATURA DE AREA DE REGISTRO CIVIL DE RICAURTE
RAZON: Por orden del Señor Notario Octava del
cantón Cuenca, según resolución dictada con fe-
cha 16 de Junio de 2008; se declara Disuelta la
Sociedad Conyugal formada entre los señores:
TOMAS RAUL FLORES MENDIETA y OLGA MERCEDES PERA
SARMIENTO. Documento que se archiva con el # 7
Ricaurte, Junio 13 de 2008

Luisa Narváez M.
JEFE DE REGISTRO CIVIL DE RICAURTE

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En Ricaurte Provincia de Imbabura
hoy día veinte y seis de Enero de mil novecientos setenta y ocho
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **HOMBRES**
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Tomas Raul Flores Mendieta
nacido en Solano Aguaes, el 22 de Julio
19 48, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante
con Cédula N° 020340147-8 domiciliado en el Solano, de
anterior soltero, hijo de Robinson Flores
y de Savina Mendieta - Gallardo.
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Olga Mercedes Pera
Sarmiento nacida en Esmeraldas, el 9 de Marzo
19 59, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión costurera
con Cédula N° 010078744-2 domiciliada en Ricaurte, de estado
anterior soltera, hija de Yacinto Pera
y de Leona Sarmiento.
LUGAR DEL MATRIMONIO: Ricaurte **FECHA: 26 de Enero de 1978**
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:



5



Registro Civil
Identificación y Cadulación del Ecuador



Registro Civil

Nº 8824201 USD 0.50

COPIA INTEGRAL

NACI: MATRI: DEFU:

No. 1118
Año 1978 Tomo 1 Pag 11 Acta 11
Otro ☒ Dtos. ☐ Mixto ☐

CERTIFICADO

Que es tal copia que se confiere de acuerdo al Art. 5 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cadulación, que reposa en el archivo:

Físico ☒ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☒

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CADULACIÓN

04 JUL 2011



DOY FE: Que el documento que antecede en 7 fojas(s) es igual al que se me exhibe para su evidencia.

Cuenca, 21 de Nov de 2016

DRA. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta del Cantón Cuenca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

Ministerio de Justicia
Ecuador

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0104045711

Nombres del ciudadano: FLORES PERALTA SILVIA LORENA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 2 DE ENERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Séxo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VILLAVICENCIO EDUARDO PATRICIO

Fecha de Matrimonio: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2002

Nombres del padre: FLORES TOMAS RAUL

Nombres de la madre: PERALTA OLGA MERCEDES

Fecha de expedición: 6 DE JUNIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: ORLANDO RAFAEL POTON MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.21 14:28 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-d84fac3621244cb



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



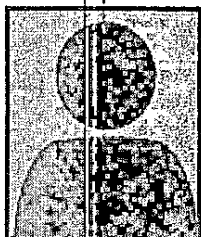
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 0903406478

Nombres del ciudadano: FLORES MENDIETA TOMAS RAUL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: CAÑAR/DELEG/SOLANO

Fecha de nacimiento: 29 DE JULIO DE 1948

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: OLGA PERALTA

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: LUIS BALTAZAR FLORES

Nombres de la madre: SAVINA MENDIETA

Fecha de expedición: 23 DE MAYO DE 2007

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emissor: ORLANDO RAFAEL POTON MENDIETA - AZUAY-CUENCA-NT 5 - AZUAY - CUENCA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.11.21 15:17 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

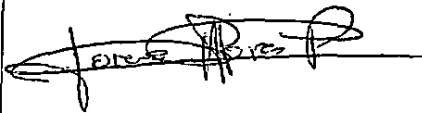


IC-IC-229135387293484



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- La suscrita Notaria, en uso de la facultad conferida en el numeral 29 del Art 18 de la Ley Notarial, agregado por el numeral 8 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos y en base a la declaración juramentada del compareciente y por reunir los requisitos legales, aprueba la constitución de la compañía LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA, contenida en el presente contrato, disponiéndose oficiar a la Registradora Mercantil de Cuenca, para que proceda a su inscripción. Leída que fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria en unidad de acto, se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta transcrita, misma que aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaría a mí cargo de todo lo cual doy fe.-



C.C. 010404571-1

Raúl

C.C. 090340647-8



[Signature]

DRA. MARIA CONSUELO CARRASCO PIEDRA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON CUENCA



Presente fui a su otorgamiento. En fe
de ello confiero esta copia que es
la..... *[Signature]* que
signo, sello firmo en Cuenca, el
mismo día de su celebración.

[Signature]
Dra. Consuelo Carrasco Piedra
Notaria Quinta - Cantón Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 13846

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10483
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	715
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

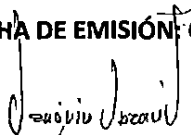
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /CUENCA /21/11/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIMPIEZAALBYCLEAN CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

LOS SOCIOS FUNDADORES INTERVIENEN EN EL PRESENTE ACTO CON DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



